

SECRETARIAL.

Pasto, 05 de abril de 2022.

Al Despacho del Señor Juez, doy cuenta de la Acción de Tutela radicada bajo el No. **2022 -00082 - 00**, a fin de que se sirva proveer sobre su admisión.

Informo que la presente acción constitucional fue repartida por la oficina judicial al correo institucional del Juzgado, el día de hoy 05 de marzo del año en curso a las 10:17 A.M. Sírvase proveer

DAVID E. PALACIOS URBANO

Secretario.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO.

Pasto, cinco de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Acción de Tutela
Radicado	52-001-31-10-003-2022 - 00082 - 00
Demandante	DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
Clase de Providencia	Auto admite tutela

La señora **DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.533, interpuso acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.-**, con el fin de proteger su derecho fundamental al debido proceso.

Revisada la solicitud de amparo de la referencia se advierte que, el amparo solicitado, reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y toda vez que el trámite de asignación de competencia se ajusta a los criterios de los Decreto 1382 de 2000 y 1983 de 2017, se procederá a su admisión.

Se requerirá a la accionante respecto a la anotación en la referencia de la presente acción de tutela en el sentido de “SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL”; más sin embargo no se advierte en el escrito de demanda qué medida provisional solicita.

Así mismo, dado que se menciona que corresponde a la Universidad Francisco de Paula Santander, como la entidad que valoró las pruebas aportadas en la convocatoria, se dispondrá vincular a dicha Entidad, al igual que a todas las personas que se encuentran admitidas para el cargo que se postuló la accionante.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada a nombre propio, por la señora **DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.-**

SEGUNDO. VINCULAR, de manera oficiosa, a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el interés que pueda tener en la presente acción de tutela.

TERCERO. VINCULAR a todas las personas que se encuentran admitidas en la convocatoria de concurso para el cargo que se postuló la accionante. **SOLICITAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.-**, efectúe la notificación a través de los medios tecnológicos pertinentes.

CUARTO. TENER como prueba los documentos aportados por la accionante con el escrito de tutela, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. DECRETAR como pruebas las siguientes:

A. **SOLICITAR** a la entidad accionada, que en dentro de los dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a remitir, en los términos del mencionado artículo 19, los requisitos que se encuentran inmersos en la convocatoria para el cargo que optó la accionante y según los hechos narrados por la actora y que son objeto de la presente acción de tutela.

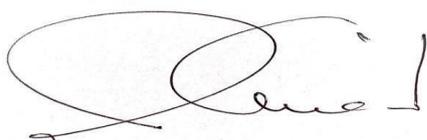
SEXTO. DISPONER que la accionante, señora **DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO**, en el término de un día contado a partir de la notificación de este auto, informe qué medida provisional solicita, de conformidad a lo anotado en la referencia del escrito de tutela.

SÉPTIMO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más eficaz a la accionante, a la entidad accionada y vinculados a través de su representante legal o quien haga sus veces, haciendo entrega a ésta última de la copia de la demanda y anexos, a fin de que ejerciten su derecho de defensa y contradicción, allegando su pronunciamiento, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar en causa propia, al interior del presente trámite constitucional, a la señora **DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.533, en los términos del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

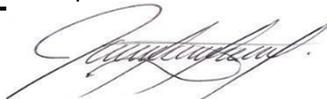
NOVENO. DAR cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ

Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA CIRCUITO DE PASTO</p> <p>Notifico la anterior providencia por estados</p> <p>Hoy 06 de Abril de 2022</p>  <p>DAVID E. PALACIOS U. Secretario</p>
--